



SELLO CUARTO: VEINTE  
MIL REIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Diez y seis de mill setecientos y veinte y seis  
Yo el Rey en su Consejo de Indias mandamos que  
se librasse el enunziado ofizio en la Capitanía  
de Melon Comotudo lo qual mandamos se por las  
dhas Escrituras Notarios Papeles que en mi Consejo  
de la Camara fueron presentados; requiriendo  
que en su conformidad sea recibida de vos el título  
del mencionado ofizio, o como la mi Merced  
fuese de lo que lo referido por la presente  
mi voluntad es que agora de aqui adelante  
vos, el dho Don Matheo de Miras y Gonzalez sea  
mi Jurado en la citada Ciudad de Lora en lugar  
del dho Juan Thruel Pirones y que tenais este  
ofizio como el tenia por suro de heredad por  
petuam: e para siempre e jamas e con las demas  
preeminencias e libertades contenidas e declaradas  
en unaedula de veinte e seis de setiembre  
de mill seiscientos y veinte y nueve  
por donde se hizo esta Merced a Pedro Nuñez  
Pesqueras que entonces tenia la qual  
mando se entienda con vos e con las otras  
personas que a delante subre dieren en este  
ofizio y Alconzexo Justicia vos: Cavallero

